REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el 06 de septiembre de 2019 (páginas 93 y 94, anexo 01, exp. digital). En cuanto a las medidas cautelares, se encuentra embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1260512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur (página 143, anexo 01, exp. Digital); no existen otras medidas cautelares decretadas en el expediente, como tampoco embargo de remanentes. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el actor, de terminación del proceso por pago de la mora de la obligación (anexo 12 y 13, exp. digital). Mayo 31 de 2021.

Tatiana Villa Díaz
Escribiente

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1034
RADICADO N° 2019-00214-00

Se procede a decidir la terminación por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento, respecto de la obligación 504119018288, existente en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en este proceso Ejecutivo, solicitado por la apoderada del mismo (anexo 12 y 13, exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento, de la obligación a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO de las cuotas en mora y/o restablecimiento, en este proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JHON JAIRO PORTILLA VALENCIA y LEIDY YULIET CANO DUQUE, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1260512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur (página 143, anexo 01, exp. Digital). Líbrese el oficio al que haya lugar.

Tercero: Se ORDENA el DESGLOSE del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y de la copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario que lo garantiza.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0195765c08c931f143ad21e14053e961152080b47943269c57ad8d15b35d8c82**
Documento generado en 01/06/2021 09:55:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica